

Anexo 180130-02

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS Y LA PRODUCCIÓN DE LOS MATERIALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018. -----

---Culiacán Rosales, Sinaloa, a 30 de enero de 2018.-----

--VISTO para acordar la aprobación de los modelos y la producción de los materiales electorales para el Proceso Electoral Local 2017-2018; y, -----

----- ANTECEDENTES -----

---I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. -----

---II. El artículo 41, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que dispone la Constitución. -----

---III. El 1 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

---IV. Por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa. -----

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa. -----



---VI. Que en acto solemne de fecha 4 de septiembre de 2015 en la sede de este Instituto, las y los ciudadanos antes mencionados rindieron protesta de Ley. -----

---VII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo IEES/CG/003/15, mediante el cual se estableció la integración de las comisiones del Consejo General, entre las cuales se encuentra la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, misma que quedó integrada por la Consejera Electoral Maestra Maribel García Molina, Titular; Consejera Electoral Maestra Xochilt Amalia López Ulloa, Integrante y Consejero Electoral Licenciado Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Integrante. -----

---VIII. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones y sus anexos, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG661/2016, de fecha 7 de septiembre de 2016, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Electorales de las entidades federativas, que en su Capítulo VIII, hace referencia a la documentación y materiales electorales y el Anexo 4.1, el contenido y las especificaciones técnicas. -----

---IX. La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Decreto número 250, de fecha 15 de septiembre de 2017, convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa a Elecciones Ordinarias para la elección de Diputados y Diputadas al Congreso del Estado, Presidentes y Presidentas Municipales, Síndicos Procuradores y Síndicas Procuradoras y Regidores y Regidoras de los Ayuntamientos, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el día 15 de septiembre de 2017. -----

---X. El 15 de septiembre de 2017, mediante oficio número IEES/0541/2017, se remitieron a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y material electoral, para su revisión y validación, mismos que serán utilizados para el Proceso Electoral Local 2017-2018. -----

---XI. En sesión ordinaria del 27 de septiembre de 2017, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG037/17, mediante el cual aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el Calendario para el Proceso Electoral 2017-2018. -----

---XII. En sesión extraordinaria de fecha 5 de octubre de 2017, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, mediante el acuerdo número INE/CCOE001/2017, aprobó el diseño de los formatos únicos de la boleta y demás documentación, los modelos de materiales electorales y los colores a utilizar por los Organismos Públicos Locales en el Proceso Electoral Local 2017-2018. -----



---XIII. El 10 de noviembre de 2017, mediante oficio IEES/0695/2017, se remitieron a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y material electoral que se utilizarán durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, para su revisión y validación, en base a los formatos únicos de la boleta, de documentación y material electoral, así como los colores a utilizar por los Organismos Públicos Locales que refiere el acuerdo número INE/CCOE001/2017.

---XIV. En sesión ordinaria de fecha 22 de noviembre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG565/2017, mediante el cual se modificaron diversas disposiciones y Anexos del Reglamento de Elecciones. -----

---XV. Mediante oficios INE/DEOE/1257/2017, de fecha 30 de noviembre e INE/UTVOPL/6616/2017, de fecha 1 de diciembre de 2017, este Instituto recibió las observaciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral a los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y material electoral presentados el 10 de noviembre de 2017. -----

---XVI. En fecha 1 de diciembre de 2017, mediante oficio IEES/0767/2017, este Instituto remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral el Primer Informe sobre las acciones realizadas para el diseño de la documentación y materiales electorales, así como de la elaboración de las especificaciones técnicas para el presente proceso electoral. -----

---XVII. Mediante oficio INE/UTVOPL/7402/2017 y su anexo INE/DEOE/1490/2017, ambos de fecha 22 de diciembre de 2017, se informó a este Instituto que han sido atendidas todas las observaciones al Primer Informe sobre las actividades relacionadas con el diseño de la documentación y materiales electorales y de las especificaciones técnicas, correspondientes al Proceso Electoral Local 2017-2018, por lo que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral valida el cumplimiento del artículo 160, inciso g), del Reglamento de Elecciones. -----

---XVIII. Mediante oficio IEES/0791/2017, de fecha 8 de diciembre de 2017, este Instituto remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales con las modificaciones derivadas de las observaciones emitidas. -----

---XIX. El día 27 de diciembre de 2017, el Profesor Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, informó a través del oficio INE/DEOE/1500/2017, que fueron atendidas todas las observaciones realizadas a los modelos de los materiales electorales, procediendo de esta manera la validación a los modelos presentados por este Instituto, por lo que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de



Sinaloa puede aprobarlos y continuar con los procedimientos administrativos para adjudicar su producción. -----

----- **CONSIDERANDO** -----

---1.- Que conforme al artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, que entre otras atribuciones, tienen la de llevar a cabo la impresión de documentos y la producción de materiales electorales. -----

---2.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos. -----

---Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. -----

---3.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 138, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. -----

---4.- El artículo 104, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su numeral 1, inciso g), señala que entre las funciones de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, está la de imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral. -----

---5.- Que el artículo 216, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción. -----

---6.- El artículo 253, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que en cada casilla se garantizará la instalación de mamparas donde los votantes puedan decidir el sentido de su sufragio. El diseño y ubicación de estas mamparas se hará de manera que garantice plenamente el secreto del voto. En el exterior las mamparas y para cualquier tipo de elección deberán contener con visibilidad la leyenda "El voto es libre y secreto". -----

---7.- El artículo 255, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone en su numeral 1, inciso b), que la ubicación de las casillas deberá asegurar la instalación de cancelos o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto. -----

---8.- El artículo 3, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV, el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. --

---9.- El artículo 135, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que los documentos electorales serán elaborados por este Instituto, aplicando en lo conducente lo dispuesto en esa ley y en los lineamientos que el Instituto Nacional Electoral establezca para la elaboración de la documentación y el material electoral. -----

---10.- El artículo 145, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, mandata que le corresponde a este Instituto aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y de la ley antes citada. -----

---11.- De igual forma, el mismo artículo 145, en su fracción XIX, dispone que serán atribuciones de este Instituto, las demás que determine el artículo 41 de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley. -----

---12.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción XII, del artículo 146, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, es atribución del Consejo General de este Instituto, proporcionar a los Consejos Distritales y Municipales, la documentación y material electoral, así como los demás elementos y útiles necesarios. -----

---13.- Que los artículos 211, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y 183, numeral 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establecen que las presidencias de los Consejos Distritales Electorales entregarán a cada presidencia de mesa directiva de casilla, la documentación y materiales electorales y contra recibo detallado correspondiente. -----

---14.- Que el artículo 213, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, mandata que los documentos y materiales electorales se elaborarán de conformidad a lo que establece el artículo 216 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las urnas serán de un material transparente, plegable o armable. Presentarán en parte visible en su exterior la leyenda que identifique el cargo de la elección de que se trate, ya sea en forma impresa o adherida, correspondiendo con el color de las boletas respectivas. -----

---15.- Que de conformidad con el artículo 216, párrafo sexto, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, durante el día de la elección se levantará el acta de la jornada electoral y, en el apartado correspondiente a la instalación de la casilla, se hará constar que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios y representantes presentes para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los electores y representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes. -----

---16.- Que el párrafo primero, del artículo 245, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, prevé que una vez clausuradas las casillas, los presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital o Municipal Electoral que corresponda, la caja que contenga los paquetes y expedientes electorales. -----

---17.- De conformidad con el artículo 149, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones, el Capítulo VIII, denominado **Documentación y Materiales Electorales**, tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los materiales electorales utilizados en los procesos electorales locales, tanto ordinarios como extraordinarios, siendo su observancia general para el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa. -----

---18.- De igual manera, en los numerales 4 y 5, del artículo 149, del Reglamento de Elecciones, se señala que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución, siendo también la responsable de la revisión y supervisión del diseño de los materiales electorales

para las elecciones locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones. -----

---19.- El artículo 153, del Reglamento de Elecciones, establece que los materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales, deberán contener la información señalada en el Anexo 4.1 del Reglamento y serán: el cancel electoral, urnas, caja paquete electoral, marcadora de credenciales, mampara especial, líquido indeleble, marcadores de boletas y base porta urnas. -----

---20.- El artículo 155, del Reglamento de Elecciones, dispone que en caso de casilla única, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, deberán compartir la marcadora de credenciales, mampara especial, líquido indeleble y marcadores de boletas. -----

---21.- El artículo 156, numeral 1, incisos g) y h), del Reglamento de Elecciones, señala que en la elaboración del diseño de los materiales electorales, se debe evitar el uso de cartón corrugado y su diseño deberá prever el tamaño adecuado para su traslado por los funcionarios de casilla el día de la jornada electoral, asegurando que, en su conjunto, quepan en vehículos de tamaño medio; así como, llevar a cabo, dentro de varios procedimientos, la elaboración de las especificaciones técnicas de dicho material electoral. -----

---22.- Que el artículo 160, numeral 1, incisos a), b), c), d), e), f), g), j), p) y q), del Reglamento de Elecciones, indica lo siguiente: -----

a) Que con base en el modelo de formatos únicos y colores unificados para las elecciones locales que se integra al Anexo 4.1 de ese Reglamento, los Organismos Públicos Locales, deberán entregar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, para la votación en territorio nacional, a más tardar en el mes de noviembre del año anterior al de la elección, en medios impresos y electrónicos. -----

b) La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en ese Reglamento. -----

c) En caso de que algún Organismo Público Local de forma excepcional presente otro material con las mismas o mejores características de funcionalidad, resistencia, uso y costos de producción, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, en el ámbito de sus facultades, analizará la viabilidad de la propuesta y presentará a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral su valoración para que ésta dictamine su procedencia. ----

d) La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, revisará y validará los diseños de los documentos y materiales electorales y especificaciones técnicas, presentados por el Organismo Público Local, y emitirá sus observaciones en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de su fecha de recepción.-----

e) Si la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral realiza observaciones a la documentación y material electoral del Organismo Público Local, éste tendrá un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha en que le sean notificadas las mismas, para atenderlas y presentar los cambios pertinentes. -----

f) Una vez validados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral los documentos y materiales electorales, y de acuerdo al calendario para el proceso electoral local correspondiente, el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local, deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción. ----

g) Los Organismos Públicos Locales deberán hacer llegar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, a más tardar 15 días después de la aprobación a que se refiere el inciso anterior, los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales aprobados. -----

j) Los Organismos Públicos Locales deberán entregar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, un primer informe detallado, en el mes de diciembre del año anterior al de la elección, que dé cuenta de las acciones realizadas para el diseño de la documentación y materiales electorales y la elaboración de las especificaciones técnicas. El informe deberá presentarse en medios impresos y electrónicos. -----

p) En todo momento, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, en coordinación con la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, deberá atender las asesorías referentes al diseño, impresión y producción de la documentación y materiales electorales que les formulen los Organismos Públicos Locales. -----

q) En los procesos electorales locales extraordinarios, los Organismos Públicos Locales deberán entregar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral para su validación, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, los diseños de sus documentos y materiales electorales, previo a la aprobación por el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local, de conformidad con el plan y calendario de la elección, para después proceder con su impresión y producción. -----

mallo

---23.- Que la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, con fundamento en el artículo 54, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, tiene como obligación proponer al Consejo General los formatos del material y documentación electoral que se habrá de utilizar en la Jornada Electoral del uno de julio de dos mil dieciocho, de conformidad a lo que dispone el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1. -----

---24.- Que en el Anexo 4.1, del Reglamento de Elecciones, en su apartado denominado **B. MATERIALES ELECTORALES**, se describen las especificaciones técnicas que deberán contener los materiales electorales. -----

---25.- Además de la documentación electoral, para un funcionamiento correcto y eficaz de las mesas directivas de casilla, es necesario suministrarles los materiales electorales, alguno de ellos señalados en la legislación electoral local de manera explícita, como las urnas y mamparas, que garanticen a los electores emitir su voto en condiciones de seguridad y secrecía. -----

---De ahí que se debe dotar a los funcionarios de casilla con otros materiales, de los que no se hace referencia explícitamente en la ley de la materia, pero sí de manera implícita y que son indispensables en el desarrollo de la jornada electoral. Tal es el caso de la caja paquete electoral, para transportar la documentación que se utilice en la casilla al consejo electoral correspondiente; base porta urnas que se utiliza para colocar la urna en posición ligeramente inclinada y a una altura tal, que facilite el acceso a todas y todos los electores, incluyendo aquellos con alguna discapacidad para depositar su voto; la caja contenedora de material electoral, que facilita a las y los funcionarios de casilla el traslado de los materiales electorales; y la cinta de seguridad para garantizar la inviolabilidad de la caja paquete electoral, entre otros, que deberán utilizarse para atender las elecciones locales; por lo que compete al Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, de conformidad con el artículo 146, fracción I, de la Ley Comicial vigente en la entidad, aprobar todo lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales.-----

---26.- Que a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones y argumentos señalados en los considerandos anteriores, y toda vez que se obtuvo la validación por parte del Instituto Nacional Electoral de los materiales electorales que serán utilizados para el Proceso Electoral Local 2017-2018, se proponen para su aprobación los diseños de los siguientes materiales electorales, cuyos diseños se encuentran integrados en el (Anexo Único) que forma parte integral de este instrumento: -----

my all

MATERIAL ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018

MATERIAL ELECTORAL	
1	Cancel electoral.
2	Urna de la elección para las Diputaciones Locales.
3	Urna de la elección para el Ayuntamiento.
4	Cinta de seguridad para el sellado de la urna y caja paquete electoral.
5	Caja paquete electoral de la elección para las Diputaciones Locales.
6	Caja paquete electoral de la elección para el Ayuntamiento.
7	Base porta urna.
8	Caja contenedora de material electoral.

---27.- En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, numeral 4; y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, párrafo segundo, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 98, párrafos 1 y 2; 104, numeral 1, incisos a) y g); y 216, numeral 1, incisos a) y b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 145, fracción VII; 146, fracciones XII y XIX y 148 fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa; así como 160, numeral 1, inciso f), del Reglamento de Elecciones, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente: -----

-----ACUERDO-----

---PRIMERO.- Se aprueban los modelos de cancel electoral, las urnas, cinta de seguridad, las cajas paquete electoral, base porta urnas y caja contenedora de material electoral, anexos a este Acuerdo, que se utilizarán durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, cuyos diseños son consistentes con el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1. -----

---SEGUNDO.- Se ordena iniciar los trabajos administrativos a efecto de proceder con la producción de los materiales electorales en términos de lo previsto en el considerando 26 del presente Acuerdo. -----

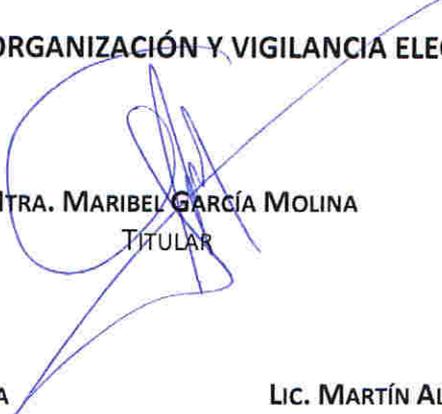
---TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a la Coordinación de Administración y a la Coordinación de Organización Electoral para que, en el ámbito de sus atribuciones y conforme al procedimiento que corresponda, realicen las acciones necesarias para que se efectúe la producción de los materiales electorales referidos en este Acuerdo. -----

---CUARTO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General. -----

---**QUINTO.**- Notifíquese personalmente a los partidos políticos acreditados en el domicilio que se tiene registrado para ello, salvo que su representante se encuentre presente en la sesión en la que se apruebe el presente acuerdo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa. -----

---**SEXTO.**- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" así como en la página Web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa. -

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y VIGILANCIA ELECTORAL


MTRA. MARIBEL GARCÍA MOLINA
TITULAR


MTRA. XOCHILT AMALIA LÓPEZ ULLOA
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN


LIC. MARTÍN ALFONSO INZUNZA GUTIÉRREZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en la tercera sesión extraordinaria, a los treinta días del mes de enero de 2018.